

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán la razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Instantáneamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban el ejemplar OFICIAL, dispondrán que se dé un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse al final de cada trimestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y Ultramar de Africa sujetas a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO

Expropiación de propiedades afectadas por la construcción de obras principales de pantanos, saltos de agua, etc.

Las vigentes disposiciones para la expropiación forzosa por causas de utilidad pública autorizan a que por conveniencia de cualquiera de las partes —propietarios, Estado o, en su caso, concesionarios—, se acuerde enajenar la totalidad de una finca, aunque no precise ocupar con la respectiva obra más que una parte de ella y asimismo establecen la forma y condiciones en que podrán revertir a sus primitivos dueños las parcelas sobrantes; pero la legislación básica no pudo prever de modo explícito, por la época en que fue promulgada, el modo de remediar los perjuicios que para determinadas propiedades representa el establecimiento de una obra hidráulica que, por inundar u ocupar con otras

finalidades grandes extensiones de terrenos, cubre o aísla los pueblos, varía los trazados de ferrocarriles y carreteras y, en resumen, modifica radicalmente las características geográficas de una extensa comarca.

Por la complejidad del problema y la necesidad de apreciarlo en todos sus aspectos humanos, económicos y sociales, que, a su vez, dependen de circunstancias puramente locales, no existe en el presente posibilidad de compensar justa y equitativamente los perjuicios que puede ocasionar la construcción de una obra hidráulica en la zona de ocupación del sistema fundamental de la misma, más que sobre la base de una disposición especial para cada caso, y así se procedió para el pantano del Ebro. Pero ante la conveniencia de limitar las particularidades en cuanto éstas no sean estrictamente indispensables, precisa deslindar todo aquello que a plena satisfacción del que se siente perjudicado, porque aceptarlo dependa de su voluntad, pueda ser resuelto con carácter general, sin alterar el espíritu ni los fundamentos de la Ley de Expropiación vigente y mediante las normas reglamentarias de aplicación de la misma.

Y en atención a que las reclamaciones por los referidos conceptos son cada día más numerosas, como consecuencia del mayor número de aprovechamientos hidráulicos en curso de ejecución, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo primero. Las propiedades que sean afectadas por la construcción de las obras principales de un pantano o de un salto de agua, o por las previas, accesorias o complementarias de las mismas en condiciones que alteren las modalidades del uso o aprovechamiento de las fincas por quedar en parte inundadas; o resulten dificultadas o interrumpidas en sus medios habituales de comunicación con poblado o con caminos de servicio público o con el albergue de sus dueños cuando ellos mismos sean los que directamente las cultiven, exploten o habiliten; o éstos acrediten que por causas inherentes o derivadas del establecimiento de las referidas obras resultan perjudicadas, a juicio de la Administración, en cualquier otro aspecto, podrán ser comprendidas en las expropiaciones correspondientes al término municipal a que pertenez-

can con arreglo a la Ley de 10 de enero de 1879 y a la de urgencia de 7 de octubre de 1933 e incluidos la totalidad de los gastos que ello presente en el coste efectivo del respectivo aprovechamiento hidráulico a los efectos de la Ley de 7 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo segundo. Los expedientes de expropiación a que se refiere el presente Decreto únicamente podrán iniciarse a solicitud de los dueños, que deberá ser presentada en la respectiva Confederación Hidrográfica o Servicio Hidráulico dentro del plazo de noventa días, contados desde la fecha de la publicación del anuncio, que prescribe el artículo 23 del Reglamento de 13 de junio de 1879 para el cumplimiento de la vigente Ley de expropiación forzosa.

La resolución, previa audiencia del reclamante e informe de la Dirección General de Obras Hidráulicas, en cuya tramitación deberá justificarse la imposibilidad de compensar el perjuicio por otro procedimiento de coste más reducido, corresponderá al Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras Públicas; y en cuanto ésta sea favorable, continuará el expediente de expropiación en la forma reglamentaria.

Artículo tercero. En todas las concesiones de aprovechamientos hidráulicos que en lo sucesivo se otorguen por el Ministerio de Obras Públicas, así como en las ampliaciones o rehabilitaciones de las anteriormente autorizadas, se hará constar en forma explícita la obligación del cumplimiento de este Decreto por parte del concesionario y a sus expensas, en las condiciones que preceptúa el artículo segundo.

Artículo cuarto. Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las órdenes oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

Para todas las obras que, por estar en periodo de construcción, hayan sido ya publicadas las relaciones a que se refiere el artículo segundo, se entenderá concedido con carácter excepcional un plazo de noventa días, contados desde la fecha de inserción de este Decreto en el "Boletín Oficial del Estado", dentro de cuyo periodo de tiempo los propietarios que se consideren comprendidos en el artículo primero podrán acogerse a los beneficios del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 26 de

mayo de 1950.— Francisco Franco. El Ministro de Obras Públicas, José María Fernández-Ladreda y Menéndez Valdés.

(Del "B. O. del E." número 159, de fecha 8-6-1950).

SECCION TERCERA

Núm. 2.869

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Administración de Arbitrios Provinciales

Tasa de rodaje por carreteras provinciales y caminos vecinales para el año 1950.

No habiéndose recibido en esta Corporación, hasta el día de hoy, el padrón de la tasa provincial de rodaje por carreteras provinciales y caminos vecinales para el año 1950, formado por los señores Secretarios de los Ayuntamientos de La Almunia de D.^a Godina, Ariza, Bárboles, Bulbunte, Castiliscar, Embid de la Ribera, Fréscano, Grisel, Lécera, Lechón, Luna Mallén, Mara, Miedes, Monterde, Mozota, Pleitas, Sobradiel, Torrijo de la Cañada, Trasobares, Urrea de Jalón, Valdehorna y Val de San Martín, hecho con arreglo a las instrucciones de esta Excelentísima Diputación de 27 de marzo último ("Boletín Oficial" de la provincia del 31), y pasado, con exceso, el plazo que se les concedió por Circular de 27 de mayo último ("Boletín Oficial" de la provincia del 31), se les previene a dichos señores Secretarios que si hasta el día 15 del actual mes de junio no ha sido recibido el padrón respectivo, será formado por la Administración de Arbitrios de esta Excma. Diputación con los datos del padrón del año anterior, perdiendo el Secretario municipal el derecho que les concedía la prevención cuarta de la circular de 27 de marzo de que se hace mención, aunque sea recibido después de esa fecha.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Secretarios de los Ayuntamientos que se mencionan.

Zaragoza, 7 de junio de 1950.—El Presidente, Fernando Solano.

Núm. 2.870

Se hace saber para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y contribuyentes interesados que las relaciones de características de cla-

sificación de las fincas rústicas del término municipal de Nigüella, en el cual se están realizando los trabajos de Catastro parcelario por esta Corporación, estarán expuestas al público en la Casa Consistorial del referido Municipio, durante un plazo de quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante el cual podrán formular los contribuyentes, ante la Junta Pericial correspondiente, las reclamaciones que estimen pertinentes sobre los conceptos que abarcan las mismas.

Zaragoza, 6 de junio de 1950.—El Presidente, Fernando Solano.

Núm. 2.896

Construcción de la Casa del Médico Rural en Nonaspe.

Por acuerdo de la Corporación del día 10 del presente mes, y en ejercicio de la facultad que le confiere el apartado a) de la Base 6.^a del Consorcio establecido con varios Ayuntamientos de la provincia para regular la cooperación respectiva de la Casa del Médico Rural, aprobado en sesión de 6 de agosto de 1945, se saca a subasta la ejecución de las obras de construcción de la Casa del Médico Rural en el pueblo de Nonaspe, de esta provincia, según el proyecto redactado por el Arquitecto D. Teodoro Rios, acogiéndose al Reglamento de Viviendas Protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda.

Durante treinta días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se admitirán en la Secretaría General de esta Corporación Provincial, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras, cuyo presupuesto de contrata asciende a pesetas 87.041'07, teniendo que quedar terminadas las obras en un plazo de ocho meses a partir del día de su comienzo y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la licitación de 1.740'82 pesetas, que habrán de ser depositadas en la Delegación de Hacienda de esta provincia, sucursal de la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o en valores del Estado.

El proyecto completo estará de manifiesto en las oficinas de esta Diputación y en las del Instituto Nacional de la Vivienda (Marqués de

Cubas, 19, Madrid) en los días y horas hábiles de trabajo.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno conteniendo las referencias técnicas y económicas, cédula personal y el resguardo de haber constituido la fianza provisional, y el otro sobre conteniendo las proposiciones económicas, que deberán ser reintegradas con estampilla de 4,50 pesetas y timbre de 0'25 pesetas.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverán a los licitadores, los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, la que deberá quedar depositada, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, en la ya citada cuenta, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formularse el contrato, incurriendo, en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma determinada en el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 ("Gaceta" del 7). Una vez que le sea adjudicada la obra, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-Ley.

Los que concurran a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del Retiro obrero, Seguro Obligatorio, Accidentes del Trabajo y Contribución Industrial o de Utilidades.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 ("Gaceta" del 29) y disposiciones posteriores,

presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondiente (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones del artículo 15 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de julio de 1924.

Zaragoza, 12 de junio de 1950.—
El Presidente, Fernando Solano.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., provincia de..., según cédula personal núm... (u otro medio de justificar la personalidad), con residencia en..., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia del día... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de... en..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

(Fecha y firma del proponente)

Construcción de la Casa del Médico Rural en Villarreal de Huerva.

En idénticas condiciones, requisitos y plazos y con el mismo modelo de proposición que los consignados en el anuncio precedente, y que se tienen aquí por reproducidos a todos los efectos legales, la Diputación, por su acuerdo del día 10 del actual, saca a subasta la ejecución de las obras de construcción de la Casa del Médico Rural en el pueblo

de Villarreal de Huerva, según el proyecto redactado por el Arquitecto D. Lorenzo Monclús, con un presupuesto de contrata de 97.181'80 pesetas y una fianza provisional de pesetas 1.943'63.

Zaragoza, 12 de junio de 1950.—
El Presidente, Fernando Solano.

Construcción de la Casa del Médico Rural en Leciñena.

Con los mismos requisitos, condiciones, plazos y modelo de proposición que los consignados precedentemente, y que se tienen aquí por reproducidos a todos los efectos legales, la Diputación, por su acuerdo de 10 del corriente, saca a subasta la ejecución de las obras de construcción de la Casa del Médico Rural en Leciñena, según el proyecto redactado por el Arquitecto D. Teodoro Rios, con un presupuesto de contrata de 87.064'95 pesetas y una fianza provisional de 1.741'29 pesetas.

Zaragoza, 12 de junio de 1950.—
El Presidente, Fernando Solano.

Construcción de la Casa del Médico Rural en Villanueva de Gállego.

Con las mismas condiciones, requisitos y plazos y con el mismo modelo de proposición que los consignados en el anuncio precedente, y que se tienen aquí por reproducidos a todos los efectos legales, la Diputación, por su acuerdo del día 10 del actual, saca a subasta la ejecución de las obras de construcción de la Casa del Médico Rural en el pueblo de Villanueva de Gállego, según el proyecto redactado por el Arquitecto D. Teodoro Rios, con un presupuesto de contrata de 81.510'11 pesetas y una fianza provisional de 1.630'20 pesetas.

Zaragoza, 12 de junio de 1950.—
El Presidente, Fernando Solano.

SECCION QUINTA

Núm. 2.847

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Dispuesto por la Dirección Técnica de Comisaría General, en su oficio-circular número 116, fecha 29 de abril último, se hace público que las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes en las que se

haya entregado alguna cantidad de artículos intervenidos decomisados por la fuerza de la Guardia Civil, deberán dar cuenta de ella a este Negociado utilizando el modelo núm. 1, anexo a este escrito, del que llenarán debidamente todas las casillas. El impreso que se menciona habrá de remitirse mensualmente por todas las localidades de la provincia en las que se hayan hecho durante el mes entregas de artículos de la clase y procedencias mencionadas, omitiéndolo aquéllas otras en que no haya habido entrada alguna por este concepto; la remesa se hará el 20 de cada mes, fechándolo ese día, y haciendo referencia a las entregas de

la clase mencionada recibidas desde igual fecha del mes precedente; por excepción, el que, en su caso, se produzca el 20 de junio, se referirá tan solo a los diecinueve primeros días del mes próximo.

Lo que, con la inserción del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, se comunica a todos los señores Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes de la misma, para su más exacto cumplimiento.

Zaragoza, 31 de mayo de 1950.— El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Juan Junquera Fernández Carvajal.

COMISARIA GENERAL
DE
ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
—
DELEGACION PROVINCIAL DE _____
MUNICIPIO DE _____

OFICIO - CIRCULAR NUM. 116
MODELO núm. 1

Mes de _____ de 1950

ARTICULOS DECOMISADOS

Liquidación que el Delegado de Abastecimientos que suscribe rinde de las cantidades de artículos que se citan entregadas por las fuerzas de la Guardia Civil y procedentes de aprehensiones:

Artículos	Cantidades kilogramos	Fecha de entrega	Depositario

de _____ de 1950

El Delegado local,

Núm. 2.868

Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza

NOTA-ANUNCIO

El Excmo. Sr. Alcalde de Zaragoza ha presentado un proyecto de tendido de tubería de conducción de agua por el paseo izquierdo de la carretera nacional de Madrid a Francia por Barcelona en su kilómetro 318, siendo la longitud a ocupar de doscientos cincuenta metros.

A los efectos del apartado b) del artículo 48 del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, se publica esta Nota-anuncio, para que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de este **BOLETIN OFICIAL**, puedan presentar reclamaciones las personas interesadas o entidades a que afecte dicho proyecto, a cuyo efecto se exhibirá el mismo en la Jefatura de Obras

Públicas (Santa Cruz, 19), durante los días y horas hábiles.

Zaragoza, 6 de junio de 1950.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 2.855

Servicio Nacional de Pesca Fluvial

16
Anuncio de vedas

A fin de lograr la repoblación de las aguas del río Ebro en las proximidades de Caspe, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 25 de la vigente Ley de Pesca Fluvial, ha determinado vedar durante tres años para la pesca con cualquier arte, con excepción de la caña, el tramo del río Ebro comprendido desde el puente de la carretera de Bujaraloz a Caspe hasta 100 metros de agua abajo de la desembocadura del río Guadalope.

Zaragoza, 7 junio de 1950.—El Ingeniero-Jefe, Tomás Belarrosa.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.875

Sindicato de Riegos de El Frasno

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 45 de las Ordenanzas de este Sindicato de Riegos, el día 25 del actual, a las once horas en primera convocatoria y en segunda a las doce del mismo día, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la Junta general de Regantes, para tratar de cuanto se señala en el artículo 54 de las referidas Ordenanzas.

El Frasno, 7 de junio de 1950.— El Presidente de la Comunidad, Vicente Escós.

Núm. 2.876

Comunidad de Regantes de Pina de Ebro

Dando cumplimiento a lo que disponen las Ordenanzas y Reglamento por que se rige esta Comunidad, se convoca a Junta general extraordinaria en primera convocatoria para el día 25 de los corrientes, a las doce de su mañana, en el local del Sindicato de Riegos, y caso de no poderse celebrar por falta de número de asistentes, se celebrará en segunda convocatoria a las doce y media de dicho día y en el local anteriormente expresado. Se tratará:

1.º Examen y aprobación del proyecto que presenta el Sindicato, para la amortización de la deuda que tiene el mismo.

2.º Ratificación del acuerdo del Sindicato de la cesión de agua para el cultivo de arroz como vía de ensayo.

3.º Proceder al nombramiento de un Síndico para cubrir la vacante existente en la Junta del Sindicato.

Pina de Ebro, 7 de junio de 1950. El Presidente de la Comunidad, Ramón Burillo.

TIP. HOGAR PIGNATELLI